

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICIÓN

Señor: El art. 2º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, dispone que el Instituto de Reformas Sociales constará de treinta Vocales, diez y ocho de libre elección del Gobierno y doce elegidos por patronos y obreros.

Nombrados ya los primeros, y siendo preciso proceder á la constitución definitiva del citado Instituto; teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 54 y siguientes del Real decreto de 15 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se procede á la elección de los Vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de representar á las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2º Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes, y otros seis Vocales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el art. 2º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del de 15 de Agosto último.

Art. 3º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 15 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ó otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 4º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el artículo 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legal-

mente constituidas en cada provincia.

Art. 5º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca esta convocatoria en la «Gaceta», se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionadas en los artículos 3º y 4º, para que en el plazo de ocho días, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designe cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercer día, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6º Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el Boletín oficial la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dosclases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho días, ó sea antes del 31 de Enero, y bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales y á otros tantos suplentes.

Art. 7º Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los vocales y suplentes elegidos antes del dia 2 del próximo Febrero, y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas Sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8º El Instituto se reunirá el dia 10 Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, quien declarará elegidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9º El dia 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los particularés que se refieran á su organización y de formar el presupuesto de gastos e ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el art. 149 del Real decreto de 15 de Agosto.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " .  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

**Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p'evio anuncio, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 . . .	0'30

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.  
(«Gaceta» núm. 1 de 1º Enero.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

#### EXPOSICIÓN

Señor: Las Divisiones de trabajos hidráulicos, creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900 con el fin principal de formar el plan de canales y pantanos de riego, estudiar los proyectos de dichas obras y dirigir ó inspeccionar su construcción, se hallan hoy en plena actividad, pues inaugurados, con general aplauso, importantes trabajos hidráulicos y en preparación otros muchos, pesa sobre las Divisiones tarea tan considerable que, para realizarla, será preciso que acrecienten la laboriosidad de que tan relevantes pruebas han dado hasta ahora. No es dudoso que saldrán airoso de su empeño, pero tampoco es conveniente distraer su atención, obligándoles á intervenir en cuestiones que no les competen esencialmente, cuando es necesario concentrar todo su esfuerzo en la debida aplicación de los créditos concedidos y que se concedan para obras hidráulicas.

Laudable es el propósito de uniformar todo lo relativo al servicio hidráulico, y que sean las Divisiones las encargadas de todo lo que con él tenga relación más ó menos directa; pero al tratar de realizar ese propósito se tropieza en la práctica con inconvenientes graves que aconsejan desistir de él en cuanto se relaciona con las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas á particulares. Esta clase de expedientes se deben tramitar por mandato expreso de las leyes en los Gobiernos de provincia, y la división administrativa de España no se acomoda á la distribución meramente física de las corrientes, base de la constitución y residencia de las Jefaturas de las Divisiones. Esto constituye obstáculo grave para substraer de las Jefaturas de Obras públicas la facultad que hoy disfrutan de tramitar dichos expedientes, por las dilaciones que inevitablemente habrían de sufrir y por los perjuicios que se seguirían á los interesados.

La necesidad de los registros provinciales de aprovechamiento de aguas es otra dificultad para que las Divisiones entiendan en ellos, á

menos que en cada provincia se estableciera una Subdivisión, y como esto no es posible, debe examinarse si las ventajas de uniformar los servicios compensan los inconvenientes señalados.

El conocimiento, no ya completo, sino siquiera aproximado, del régimen de las corrientes, no podrá tenerlo las Divisiones sino al cabo de mucho tiempo de asiduo trabajo; y como las observaciones que hagan y los datos que recojan han de tener la mayor publicidad, resulta que, lo mismo ahora que en lo sucesivo, tendrán las Jefaturas de Obras públicas elementos suficientes para el informe que exige la ley para la concesión de aprovechamientos. Por otra parte, estas concesiones se publican en los Boletines oficiales y en la «Gaceta de Madrid», y no pueden otorgarse sin una información oficial y otra pública, durante las cuales tienen las Divisiones tiempo suficiente para hacer las observaciones oportunas en el caso de que un aprovechamiento solicitado pudiera afectar á las obras del plan de canales y pantanos. No hay, pues, inconveniente para el servicio hidrológico en que las Jefaturas de Obras públicas trámiten como hasta ahora los expedientes de concesiones de aprovechamientos de aguas á particulares.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Las Jefaturas de Obras públicas de cada provincia serán las encargadas de tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas solicitados por particulares y todas las incidencias de los mismos, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 2º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 1 de 1º Enero.)

**Segunda sección.****GOBiERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 2.

**OBRAS PÚBLICAS****FERROCARRIL DE YECLA**

*Relación nominal de los propietarios & quienes se han de ocupar terrenos en este término, para la construcción de la expresada línea férrea.*

Número del pliego parroquial	Nombre del propietario,	Vicindad, calle y número, o nombre del colono o arrendatario	Clase de las fincas.	Partidos donde radican.	Oeste.	Sur.	Norte.
78	Herederos de D. Francisco Lorenzo Pérez de los Cobos.	España 19.	Los dueños.	Hoya del Pozo.	Los interesados.	Herederos de D. Si- mon Navarro.	
86	Los mismos.			Víña y olivar.		D. Antonio Martínez Camino de hereda- des.	
91	Los mismos.			Tierra blanca.	Espinar.	» Martin Palao.	
95	Los mismos.					Id.	
97	Los mismos.					Id.	
82	D.ª Virtudes Selva Mergelina.					Id.	
						» José Ortega.	
						» José Ortega Juan.	
						Id.	
						» José Martíz., Pbro.	Juan de Dios Or- tega.

**Yecla 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, M. Maestre.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Yecla. La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su aplicación del 13 de Junio del propio año.**

**Murcia 31 de Diciembre de 1903**

**EL GOBERNADOR,  
Agustín Bullón.**

Número 7.  
Contraste e inspección de pesas y medidas.

### Circular.

Con sujeción á las reglas establecidas en el Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, queda abierto en esta provincia el servicio de comprobación y marca correspondiente al presente año de los aparatos de pesar, pesas y medidas, que con sujeción á las antedichas disposiciones deben poseer y usar todos los establecimientos así particulares como de carácter oficial obligados por las mismas al uso de pesas ó medidas.

El servicio principiará por los partidos judiciales de la capital á cuyo efecto se señala como plazo desde el dia 7 al 25 del corriente año.

bos inclusive y local el de la oficina del Ingeniero Fiel Contraste.

Terminados estos partidos se recorrerán los restantes de la provincia en el siguiente orden: Cartagena, La Unión, Totana, Yecla, Lorca, Mula, Caravaca y Cieza, cuyas fechas, de acuerdo con este Gobierno, anunciará oportunamente el Sr. Ingeniero á los Alcaldes de la cabeza de partido y con arreglo á las facultades que el reglamento le confiere, señalara dentro de cada partido las en que deban recorrerse los pueblos respectivos.

Recuerdo y recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento exacto de lo legislado en este ramo respecto al apoyo que deben prestar al Fiel-contraste y á sus dependientes.

Murcia 1.º de Enero de 1904.

El Gobernador,

AGUSTIN BULLON

### Quinta sección.

Número 1.134.

## CONTRIBUCIÓN URBANA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 3.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
5880	Josefa Martínez.	3'31
89	José Barfolo López.	3'08
95	Juan Castillo.	3'08
6019	José Martínez.	3'08
20	José Sánchez.	3'08
35	Maria Canales.	2'97
44	Miguel López.	3'08
46	Mariano Minguez.	3'08
48	Mariano Nicolás.	3'31
6211	Martin García.	2'31
69	Pedro Sánchez.	3'08
70	Pedro López.	1'91
79	Salvador Torres.	2'31
83	Salvador Vives.	3'18
86	Tomás Quereda.	3'06
87	Teresa Lorca.	3'06
92	Zacarias Pardo.	2'33
93	Zacarias Expósito.	3'08
94	Francisco Paños.	3'08

### Anuales.

5843	Ana Martínez.	3'09
53	Alejandro Sánchez.	2'24
91	Diego Berméjo.	3'09
902	Diego Sánchez.	1'82
37	Gregorio Benavente.	1'82
70	Josefa Sánchez.	2'27
84	José Marín.	0'70
6031	Manuel Torres.	3'09
34	Mariano Martínez.	2'54
67	Patricio Sánchez.	1'82
73	Pedro Gómez.	3'09

### TORREAHUERA

4775	Antonio Guirao.	3'90
79	Antonio Martínez.	5'83
80	Antonio Cebrán.	2'95
827	Francisco Martínez.	3'34
34	Fulgencio Pelegrín.	5'83
41	Francisco Martínez.	2'31
49	Fulgencio Carrillo.	2'10
59	Fulgencio Perona.	1'93
59	Gonzalo Baños.	1'92
65	Ignacio López.	2'10
71	Juan López.	7'50
77	Josefa Campoy.	1'80
80	José Cárcel.	1'93
84	José Martínez.	7'38
904	Juan Bastida.	3'34
6	José Tomás.	3'26
8	José Sánchez.	4'81
9	José Gálvez.	2'95
10	Juan Martínez.	2'31
15	Juan Macanás.	3'01
18	Juan Sánchez.	2'95
19	Juan Paños.	4'92
23	José Pelegrín.	2'95

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
25	Juan Miralles.	2'95
38	Juan Lozano.	5'76
45	Manuel Pagán.	2'95
62	Pedro Martínez.	2'31
<i>Semestrales.</i>		
4777	Antonio Velasco.	3'08
78	Antonio Moñino.	3'08
81	Antonio Carrasco.	2'31
82	Andrés Sánchez.	3'08
84	Antonio López.	2'31
86	Antonio Sánchez.	3'08
88	Antonio Abril.	2'31
90	Antonio Rodríguez.	2'31
91	Antonio (a) Chato.	1'91
92	Antonio Pelegrín.	1'91
96	Andrés Moreno.	2'82
97	Antonio Martínez.	2'82
98	Andrés Suárez.	2'31
801	Cándido Esteban.	2'31
13	Antonio Sánchez.	2'82
15	Carmen Moreno.	2'31
20	Eusebio Nicolás.	2'05
21	Esteban Sánchez Orenes.	2'31
30	Francisco Muñoz.	3'08
31	Fulgencio Sánchez.	1'91
35	Francisco Gálvez.	2'31
36	Francisco Montoya.	3'20
37	Francisco Henarejos.	2'31
42	Francisco Lorca.	2'31
43	Francisco Navarro.	3'20
44	Fulgencio Sánchez.	3'20
50	Francisco López.	3'08
51	Francisco Marín.	3'20
54	Felipe Nicolás.	2'31
58	Ginés Montoya.	3'08
62	Ginesa Jiménez.	2'31
95	Josefa Sánchez.	1'91
900	José Martínez.	3'20
7	José Arques.	3'08
12	José Gómez.	2'31
13	Juan Sánchez.	2'05
16	Juan Perona.	3'08
17	José Aragón.	2'31
46	Miguel Gálvez.	3'08
47	Maria Catalina.	2'31
48	Miguel Soler.	2'31
49	Maria Martínez.	2'31
53	Mariano López.	3'20
56	Miguel Marín.	3'20
58	Maria Ibáñez.	2'31
66	Rosa Martínez.	1'91
68	Ginés Gálvez.	3'08
69	Sabas Bastida.	2'31
70	Sebastián Perona.	3'08
71	Sebastián Ibáñez.	2'37
72	Viuda de Joaquín Moñino.	3'17
73	Idem de Juan Antonio Sánchez.	3'09
<i>Anuales.</i>		
4772	Antonio Gálvez.	3'09
74	Antonio Pérez.	2'54
93	Agustín Díaz Molina.	2'54
95	Antonio Caveró.	2'54
811	Blas Martínez.	3'09
12	Catalina Tomás.	2'54
23	Eustaquio Cárcel.	3'09
88	José Perona.	3'08
92	José López.	3'08
93	José Soler.	2'54
96	Juan el Obrero.	3'08
965	Ramón Hernández.	3'36

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 4.  
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGIN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre del presente año.

Supletoria del dia 3.

Presidencia del Alcalde D. Miguel de la Ossa.

Se aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones de interés general publicadas en los periódicos oficiales.

Dada cuenta de un oficio del nuevo Farmacéutico D. Leandro de Gea, sobre poseer el microscopio para el reconocimiento de Eutozoarios parásitos y la Trichina, devengando los derechos correspondientes á poblaciones de esta categoría.

Por último, se acordó cumplir en todas sus partes la Real orden cir-

cular del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Octubre último, acerca del alistamiento para el reemplazo del año 1904.

Supletoria del dia 10.

Presidencia del Alcalde Sr. Ossa. Se leyó el acta anterior y se aprobó, acordándose cumplimentar las disposiciones de interés circuladas en los periódicos oficiales.

Se acordó el arreglo de varios trozos de calles y caminos de urgente necesidad, y también que se construya un puente que facilite el tránsito en el sitio de los Panales.

Que se construya una habitación en la plaza constitucional entre el cuarto destinado á pesos y medidas y el transformador eléctrico.

Que hallándose terminados los repartos de las contribuciones rústica y urbana se expongan al público y se remitan á la aprobación superior.

Que habiendo quedado desiertas las primeras subastas de los arbitrios, se anuncien las segundas bajo los mismos tipos excepto el de pesos y medidas que se bajará el 25 por 100.

Que habiendo quedado desierta la primera subasta para el arriendo de los cupos de consumos y sus recargos, haciendo uso del art. 282 del reglamento, se acuerda como conveniente y equitativa la administración municipal para el año inmediato de 1904, como medio menos graboso y de mejores resultados.

Presentadas las cuentas de la Administración municipal de consumos del mes de Octubre último, se acordó pasárlas á informe de la Comisión.

Se aprobaron dos cuentas una por encuadernaciones y otra del Notario público por asistencia á varias subastas.

Quedó enterada la Corporación de dos oficios del Sr. Alcalde de Caravaca sobre aprobación del presupuesto de gastos carcelarios para el año 1904 y débitos por atrasos acordando tener los presentes en cuanto corresponda.

Por último, se dió cuenta de una instancia del vecino de la Carrasquilla Francisco Corbalán González, solicitando terreno para edificar, la cual pasó á informe de la Comisión.

Ordinaria del dia 15.

Presidencia del Alcalde Sr. Ossa. Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en la prensa oficial.

Se dio cuenta de una comunicación de la Presidencia de la Asociación general de ganaderos, á que se acompaña una relación de las vías pecuarias de este término, previniendo los deslindes y se acordó conservar dicho documento y que las operaciones se practiquen con el interés que este servicio exige y tan luego como sea posible.

A otra comunicación del Sr. Tesorero de Hacienda reclamando ingresos por consumos, se acordó remitir fondos á la mayor brevedad.

También se acordó impulsar los trabajos para la formación del padrón de cédulas personales para el año próximo venidero.

Que las solicitudes presentadas por vecinos del término Salvador Ruiz González y otros, pidiendo licencia para edificar pasen á informe de la Comisión de Policía urbana.

Se presentaron y aprobaron las cuentas rendidas por Don Andrés Ruiz y D. Jesús Hernández, comisionados para conducir los mozos

del último reemplazo y los revisables de 1902 y 1901 ante la Comisión mixta de la capital y se aprobaron mandándolas pagar.

También se acordó autorizar al Agente en Murcia D. José María Ponce, para recoger y remitir una lámina de propios emitida á favor de esta Corporación, importante de 1.187'49 pesetas y recibos por valor de 115'94, y que se une á las demás que existen en depositaria.

Por último, á la comunicación de la Inspección de montes que transcribe el Ingeniero Jefe del distrito, desestimando las subastas de espaldas y pastos por tres ó más años, insistir en la opinión de que se verifique, por conveniencia los intereses forestales y los recursos del presupuesto, dirigiendo instancia al Ministerio ó Dirección general de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Ordinaria del dia 22.

Presidencia del Alcalde Sr. Ossa. Leída y aprobada el acta anterior, se acordó dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en la prensa oficial.

Presentadas con el dictamen de la Comisión de Policía, las instancias de los vecinos de los partidos rurales Salvador Ruiz González y otros, solicitando licencias para edificar, se acordó de conformidad con dicha Comisión.

Por último se acordó proceder á la rectificación del padrón vecinal para el año próximo venidero, autorizando al Sr. Presidente para pedir los impresos y nombrar el personal necesario para los trabajos.

Ordinaria del dia 29.

Presidencia del Alcalde señor de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las disposiciones circuladas en los periódicos oficiales.

También se acordó, como de interés preferente, publicar un bando convocando una reunión general de contribuyentes, para que, resuelva la reorganización del servicio de la Guardería rural de Campo y Huerta.

También se acordó, hacer otra convocatoria á la mayoría de los propietarios, por si convienen en el laudable pensamiento de establecer en este pueblo un Sindicato que ampare y defienda los intereses agrícolas. Se autorizó al Sr. Presidente para convocar á ambos asuntos para el día 13 de Diciembre próximo.

Aseguidamente presentó y fijó el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio del 1904, en la forma confeccionado por la Comisión, y que se ponga al público y someta después, á la discusión y aprobación de la Junta Municipal.

Se presentó el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Octubre último, aprobándolo y disponiendo remitirlo al Sr. Gobernador, a los efectos del art. 109 de la Ley.

Asimismo se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Diciembre inmediato.

En vista de la circular del Señor Inspector de la 4<sup>a</sup> Inspección de Montes, inserta en el Boletín oficial del dia 24, acerca del plan de aprovechamiento forestales para el año presente del 1903, á 1904, se acordó, proponer la reforma de dichos aprovechamientos, subordinándoles á las condiciones de los de este término; teniendo en cuenta los títulos, posesión antiquísima y demás circunstancias que interesan á los recursos arbitrados para el Presupuesto Municipal.

Sobre la circular de la Administración de Hacienda inserta en el

Boletín oficial núm. 273, se acordó tenerla presente; pero, hagiendo constar que el movimiento de la colonia ó cultivo, no se inscribe en los apéndices á los amillaramientos por carecer de linderos para identificar las fincas, y esto, desde el año 1850 en que formó la estadística de este ramo una Comisión del Gobierno.

De igual modo se acordó obedecer y cumplir la Real orden de Gobernación inserta en la «Gaceta» del 24, para que en las listas de beneficencia para el suministro de medicinas y asistencias facultativas gratis, se incluyan á los individuos de la Guardia civil y sus familias.

De igual forma se acordó que en el presupuesto adicional extraordinario corriente se consigne lo necesario para la confección de uniformes de invierno, para la banda municipal de música.

La Comisión de Policía presentó y fueron examinadas y aprobadas varias cuentas de obras acordadas.

Y por último se autorizó á dicha Comisión y al Alcalde para la reparación de la muralla del Partidor y arreglo de la calle hasta empalmar con la carretera.

Ciegos 12 de Diciembre de 1903.  
—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el Secretario del Ayuntamiento certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del dia 15 del presente mes.

Ciegos 26 de Diciembre de 1903.  
—Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.: El Alcalde, Ossa.

## Octava sección.

Número 9.

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

#### DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de estafa, contra José Fernández Guijado, de unos veintitrés años, natural y vecino de Alcaucín, que se dedica á la compra y venta de pasas, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo suceso he acordado expedir la presente requistoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. d. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitorial en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de Málaga y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldia.

Dada en La Unión á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado. Adolfo Fuertes.

Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las

subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>º</sup>»

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.